

La consciencia y el fuero interno

Es común que identifiquemos el fuero interno con la consciencia. Si bien ésta corresponde al fuero interno, no es plenamente coincidente con él.

La consciencia es *“un juicio práctico sobre la bondad o malicia de los actos morales, en conformidad con las normas del orden moral”*¹

La Constitución Gaudium et Spes dice en el número 16 que *“la consciencia es el núcleo más secreto y el sagrario del hombre donde él se encuentra solo con Dios, cuya voz resuena en la intimidad propia”*.

En el Libro de los Hechos de los Apóstoles² se nos da un criterio de acción *“Obedecer a Dios antes que a los hombres”*. En ese ámbito sólo puede intervenir Dios como factor externo del hombre.

*“El hombre tiene el derecho de actuar en conciencia y en libertad a fin de tomar personalmente las decisiones morales. No debe ser obligado a actuar contra su conciencia. Ni se le debe impedir que actúe según su conciencia, sobre todo en materia religiosa”*³

“Una conciencia bien formada es recta y veraz. Formula sus juicios según la razón, conforme al bien verdadero querido por la sabiduría del Creador. Cada cual debe poner los medios para formar su conciencia”.⁴

La formación de la consciencia depende de la formación integral del hombre. Hay verdades que se conocen naturalmente (los diez mandamientos) y es lo que llamamos ley natural; hay otras verdades que necesitan ser aprendidas y aprehendidas, o sea conocidas y asimiladas para que se conviertan en virtud. En este último caso, la Iglesia, como maestra, tiene la misión de anunciar el bien y la verdad que nacen de la Palabra de Dios. Pero su función no pasa de allí, enseña, pero el juicio sobre cada acto corresponde a la persona individual en su consciencia.

En el llamado fuero interno, interviene la Iglesia a través del Derecho Canónico, ejerciendo una verdadera potestad de jurisdicción. Se trata de una sola potestad de gobierno que se ejercita de dos modos distintos según el fuero correspondiente.

Algunos autores han querido distinguir entre los fueros a partir de los actos públicos y privados de las personas⁵, otros teniendo en cuenta la distinción entre moral y derecho⁶, sin embargo la mayoría se inclina por considerar la publicidad o no de los actos para hacer la distinción⁷. Los

¹ Basso, D, Los fundamentos de la Moral, 199

² Hechos 4:19,20, 5:29

³ Catic. 1782

⁴ Id. 1798

⁵ Bertrams, De natura iuridica fori interni Ecclesiae, en Quaestiones fundamentales iuris canonici, Roma 1969, pp 183-207

⁶ Cipriotti, P Il Diritto penale della Chiesa dopo il Concilio, en Atti del Congresso internazionale di diritto canonico, Milano, 1972, 527

⁷ Mösdorf, Urrutia, etc.

actos ocultos serían aquellos que no se han divulgado y se presume que no se divulgarán, lo cual no significa que no se conozcan, sino que, aunque conocidos, no se pueden probar. Los actos públicos son aquellos que se pueden probar en el fuero externo.

Una vez hecha esta distinción, debemos decir que la referencia y distinción de los fueros corresponde al ámbito jurídico y potestativo de la Iglesia, mientras que la conciencia corresponde al ámbito moral y si se quiere a lo más íntimo de la persona.

El ejercicio de la potestad en el fuero externo siempre tiene efecto en el interno, puesto que la persona debe obedecer también internamente lo que se le manda o prohíbe. En cambio el ejercicio de la potestad en el fuero interno sólo a veces puede tener efectos en el externo⁸. A modo de ejemplo podemos citar el c. 1398 “Quien procura el aborto, si éste se produce, incurre en excomunión latae sententiae”. Las penas latae sententiae son automáticas y se refieren al fuero interno mientras el hecho punible no se haga público, o sea mientras la autoridad no declare la pena. Para obtener la remisión de la pena se debe seguir el proceso penitencial que requiere la confesión del pecado, que a su vez es un delito, y la remisión de la pena junto con la absolución sacramental. Si el delito estuviera reservado a la Santa Sede, el proceso terminaría en la Penitenciaría Apostólica, quien, a través del confesor, enviará la penitencia al delincuente. En todo ese proceso se guarda el anonimato del penitente, y el conocimiento del hecho queda resguardado por el sigilo sacramental del sacramento de la Penitencia. En estos casos no interviene ninguna autoridad exterior, sino que es la misma conciencia el Juez.

Una vez remitida la pena, los efectos también se producen en el fuero externo. A modo de ejemplo: un excomulgado no puede recibir ni administrar los Sacramentos⁹. Si la pena es oculta esa norma se suspende toda vez que un fiel pida la intervención del ministro, que aunque sabe de su situación irregular, no está obligado a hacerla pública¹⁰. Una vez remitida la pena en el fuero interno, puede realizar válida y lícitamente cualquier acto de potestad o de ministerio sin ningún obstáculo.

Las autoridades que pueden intervenir en el fuero interno son:

1. El Papa a través de la Penitenciaría Apostólica
2. Los Obispos y demás ordinarios dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia
3. El Confesor

¿Qué actos son los que corresponden al fuero interno?

Primero debemos decir que son aquellos que permanecen ocultos, es decir que no se han hecho públicos y son sólo conocidos por el sujeto.

1. Las censuras latae sententiae en las que se incurre por la comisión de un delito
2. Las irregularidades ocultas para la recepción o ejercicio del ministerio
3. Los impedimentos para la recepción del Orden o del Matrimonio si permanecen ocultos

⁸ Cfr. C. 130

⁹ Cfr. C. 1331

¹⁰ Cfr. C. 1335

4. Las condiciones psicológicas, psiquiátricas, médicas, morales del sujeto agente, que comúnmente no se manifiestan exteriormente¹¹

RELACIÓN ENTRE FUERO INTERNO Y CONSCIENCIA

Como vemos se juntan dos ámbitos de la vida del hombre, el derecho y la moral, cada uno con sus propias características, fines y medios.

Un caso paradigmático sobre el tema que venimos desarrollando es el de la formación en los Seminarios o casas religiosas, en los cuales debe haber formadores para el fuero externo y formadores para el fuero interno y la conciencia (Director Espiritual y confesores). Son dos ámbitos inseparables en cuanto a la integridad de la formación del candidato, pero absolutamente independientes en cuanto al juicio que los Superiores pueden hacer. Nunca y por ningún motivo el Director Espiritual puede ser consultado acerca de lo que conoce bajo el resguardo del secreto profesional, ni el confesor acerca de lo que sabe en la confesión. Por eso para los escrutinios no puede pedírseles informes y tampoco ellos pueden tomar la iniciativa de darlos¹², bajo pena de sanciones canónicas.¹³

Al fuero interno puede abordarse por medio del Sacramento de la Penitencia (Confesión, sigilo sacramental) o fuera de él (extrasacramental, secreto profesional).

Distinguidos los ámbitos de la conciencia y del fuero interno podemos decir finalmente que sobre este último la Iglesia tiene potestad de jurisdicción tanto para hacer leyes, realizar actos ejecutivos o juzgar. Sobre la conciencia en cambio, no hay autoridad más que la de Dios.

ALGUNOS CASOS EN LOS QUE SE COMBINAN LOS FUEROS

- a) Las irregularidades para recibir el Orden sagrado si son ocultas (hablamos de fuero interno), es decir si no han sido divulgadas y se prevé prudentemente que no se vayan a divulgar¹⁴ entre la gente, sea en una parroquia, un barrio, en una casa religiosa o seminario¹⁵¹⁶
- b) Los impedimentos ocultos para contraer válidamente matrimonio. En estos casos, salvo el impedimento de orden en el grado de presbíteros, pueden ser dispensados en el fuero interno por el ordinario¹⁷, el párroco, el confesor o el ministro que asiste a la celebración en las condiciones establecidas por el canon 1079.
- c) Las penas latae sententiae:
 - Quien agrede físicamente al Romano Pontífice *¹⁸, incurre en excomunión

¹¹ Ver Busso, AD, Algunas cuestiones canónicas surgidas de la complejidad de la división de los fueros interno y externo, Anuario Argentino de Derecho Canónico, 19 (2013)

¹² Cfr. C. 240 ,2

¹³ Cfr. C. 1388

¹⁴ Cfr. CIC 17 C. 2195

¹⁵ Cfr. CIC 17 C. 2197,1

¹⁶ Cfr. Cc. 1041 y 1044

¹⁷ Cfr. C- 1078

¹⁸ Cfr. C. 1370

- Quien arroja por tierra o retiene con fines sacrílegos las especies eucarísticas*¹⁹, incurre en excomunión
- El Obispo que ordenare a otro sin mandato Pontificio, y el ordenado*²⁰, incurren en excomunión
- El confesor que viole directamente el sigilo sacramental*²¹, incurre en excomunión
- El sacerdote que absolviera al cómplice de un pecado contra el sexto mandamiento, fuera del peligro de muerte*, incurre en excomunión
- Quien procure un aborto si este se produce²², incurre en excomunión
- Quien cometiera herejía, apostasía o cisma.²³, incurre en excomunión
- El Obispo que ordene a un súbdito ajeno sin dimisorias incurre en la prohibición de ordenar durante un año y quien recibió la ordenación en esas circunstancias queda suspendido ipso facto.²⁴ Este caso parecería que sólo podría ser dispensado por la Santa Sede.
- Quien sin haber sido promovido al orden sacerdotal, atenta realizar la acción litúrgica del Sacrificio eucarístico, y quien no pudiendo administrar válidamente la absolución sacramental trata de darla u oye una confesión sacramental., incurre en pena latae sententiae de entredicho y es pasible de otras penas²⁵
- El clérigo y el religioso de votos perpetuos en que atenta matrimonio aunque sea sólo civilmente , incurren en suspensión y entredicho respectivamente.²⁶

Los señalados con * son reservados a la Sede Apostólica. Aclaremos que algunas de estas censuras o penas difícilmente queden en el fuero interno porque difícilmente sean ocultas. Hemos agregado algunas que sin ser censuras tienen el carácter automático de la aplicación de la pena.

RESUMEN

La conciencia es el lugar dónde sólo Dios puede ingresar y juzgar. Es un juicio práctico acerca del obrar de la persona.

Hablar de fuero interno y externo implica hablar de potestad de régimen por parte de la Iglesia, quien tiene la facultad para juzgar en ambos.

El fuero interno se refiere a casos ocultos, esto es cuando no se han divulgado.

Pbro. Lic. JUAN MORRE

¹⁹ Cfr. C. 1367

²⁰ Cfr. C. 1382

²¹ Cfr. C. 1388

²² Cfr. C. 1398

²³ Cfr. C. 1364. En este caso es difícil que se cometa el delito porque si no se ha divulgado, no hay delito.

²⁴ Cfr. C. 1383

²⁵ Cfr. C. 1378

²⁶ Cfr. C. 1394 y 694